

ACUERDO de 1 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir con el Instituto de Fomento de Andalucía un convenio de colaboración para la prestación de avales a Cooperativas Andaluzas y Sociedades Anónimas Laborales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129, 2 de la Constitución Española y en el artículo 69.1 y 2 del Estatuto de Autonomía, la Junta de Andalucía, por Ley 2/1985, de 2 de mayo, tiene reconocida como tarea de interés público la promoción y estímulo de las sociedades cooperativas andaluzas y de sus estructuras de integración económica y representativa, cuya libertad y autonomía garantiza, así como la creación y desarrollo de otras fórmulas de Economía Social.

Es la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el órgano de ejecución de tales tareas, conforme con cuanto establece el artículo 102.2 de la citada Ley 2/1985, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, viniéndose gestionando por la misma al efecto diversos programas de apoyo al empleo.

Por su parte, la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía encomienda a este ente público la función de «favorecer el desarrollo de Andalucía y mejorar su estructura... mediante la concesión de créditos y avales a empresas».

En consecuencia, teniendo ambas instituciones como objetivo común facilitar el acceso de las cooperativas a los mercados financieros, muy dificultado en ocasiones por la insuficiencia de garantías, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 1987 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir con el Instituto de Fomento de Andalucía un Convenio de colaboración para la prestación de avales a Cooperativas Andaluzas y Sociedades Anónimas Laborales, conforme al texto que figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 1 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y el Instituto de Fomento de Andalucía para la prestación de avales a Cooperativas Andaluzas y Sociedades Anónimas Laborales.

En la ciudad de Sevilla, a de de 1987

COMPARECEN

De una parte el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, en su calidad de Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y

De otro, el Ilmo. Sr. D. Antonio Valdivieso Amate, en su calidad de Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, reconociéndose ambas partes capacidad para obligarse,

MANIFIESTAN

Que los mandatos Constitucionales y Estatutarios, recogidos en la Ley 2/1985, de Sociedades Cooperativas Andaluzas determinan la obligación de la Junta de Andalucía o promover adecuadamente la creación y desarrollo de Cooperativas y otras fórmulas de Economía Social.

Que para completar los diferentes programas de apoyo que se han puesto en marcha, en materia de promoción cooperativo, era preciso resolver los problemas de acceso a los mercados financieros, muy dificultados casi siempre, por la insuficiencia de garantías.

Que teniendo ambas instituciones como objetivo común afrontar estas situaciones, facilitando el acceso a los mercados financieros de las Cooperativas, y dado que la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del I.F.A. encomienda a este Ente Público la función de «favorecer el desarrollo de Andalucía y mejorar su estructura...

mediante la concesión de créditos y avales a empresas», ambas partes,

ACUERDAN

Primero. El Instituto de Fomento de Andalucía aplicará una línea especial de avales a las solicitudes que se le presenten por parte de Sociedades Cooperativas Andaluzas, Anónimas Laborales y Trabajadores Autónomos con los requisitos y en las condiciones que se determinen en el presente Acuerdo.

Segundo. Serán beneficiarios de estos avales las Cooperativas Andaluzas, Sociedades Anónimas Laborales y Trabajadores Autónomos que deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estar legalmente constituidos.

Aportar las garantías propias.

Aportar toda la documentación técnica o económica exigible.

Tercero. Una vez recibidas en el I.F.A. las solicitudes de avales de las empresas pertenecientes a dicho sector, serán remitidas a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para su preceptivo informe que tendrá carácter vinculante. Dicho informe abarcará tanto los aspectos referentes al proyecto en sí, como su adecuación a los objetivos propuestos por la Consejería.

A la vista de dicho informe, el I.F.A. resolverá de acuerdo con la previsto en sus normas de constitución.

Cuarto. El aval del I.F.A. podrá tener carácter complementario y podrá cubrir hasta el 100% de la garantía necesaria para los créditos que financien cada proyecto. El tope máximo de cada aval se establece en 3 millones de pesetas, para trabajadores autónomos, y en 25 millones de pesetas, para Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales. No obstante, dichos topes podrán ampliarse con el mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente acuerdo.

Quinto. El precio o coste del aval prestado por el I.F.A. se cifra en el 1'2% anual de las cantidades pendientes de amortización del crédito garantizado.

Sexto. El I.F.A. podrá realizar auditorías a las empresas que hayan recibido aval del mismo.

Séptimo. Para apoyar el Depósito de garantías del I.F.A., la Consejería de Trabajo y Bienestar Social transfiere al mismo la suma de doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.).

Octavo. El I.F.A. llevará contabilidad separada de todos los avales que conceda en el marco de este acuerdo, estableciéndose anualmente una cuenta de resultados. A estos efectos, el coste de gestión de las operaciones de aval se establece en un 0'2% a favor del I.F.A. En caso de que la cuenta de resultados los arroje negativos, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social transferirá mediante subvención, al I.F.A. la cuantía equivalente a dichas pérdidas. En caso de resultados positivos, los beneficios quedarán en poder del I.F.A. que serán aplicados a la amortización de posibles pérdidas en ejercicios futuros.

Y en el ejercicio de sus competencias y como muestra de conformidad, firman este Convenio en el lugar y fecha señalados al comienzo.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José M^o Romero Colero. - El Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, Antonio Valdivieso Amate.

ACUERDO de 1 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a la firma de un convenio de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre migración temporera en la campaña de la fresa.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con cuanto prevé el artículo 12.4 de su Estatuto de Autonomía, tiene asumido como objetivo básica de su actuación política la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan la emigración de los andaluces y, mientras ésta subsista, la prestación a los emigrados de la asistencia necesaria al objeto de paliar, en la medida de lo posible, sus efectos negativos y crear las condiciones indispensables que hagan posible su retorno.

Tal política de emigración viene materializándose por la Junta

de Andalucía a través de dos órganos concretos, de un lado, la Comisión Interdepartamental de Emigración con la misión de garantizar la coordinación de la acción de Gobierno en esta materia y cuya Presidencia ostenta el Consejero de Trabajo y Bienestar Social de conformidad con el artículo 2º del Decreto 74/1984, de 27 de marzo, que la regula, y, de otra, como órgano ejecutivo, la referida Consejería de Trabajo y Bienestar Social cuya Dirección General de Emigración tiene encomendada específicamente la asistencia a los emigrantes de temporada y a sus familiares en virtud del Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, regulador de su estructura orgánica.

En igual sentido, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desarrolla su política de emigración a través de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, centro directivo al que corresponde las funciones relativas a migraciones interiores o inmigraciones así como la promoción y asistencia social a los trabajadores emigrantes, de acuerdo con el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril.

Por todo ello, dado que se producen intensos movimientos migratorios de temporada con motivo de la campaña de la fresa en Huelva, que afectan a un número importante de trabajadores y a sus familias, ambas Administraciones, autonómica y central, consideran conveniente establecer un programa de acción coordinada que contemple las medidas necesarias para la solución de los problemas y necesidades sociales que plantean estos movimientos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, en su condición de Presidente de la Comisión Interdepartamental de Emigración, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de julio de 1987, adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para celebrar un Convenio de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la migración temporera de la campaña de la fresa, conforme al modelo que se acompaña como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 1 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA SOBRE LA MIGRACION TEMPORERA DE LA CAMPAÑA DE LA FRESA

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA JUNTA DE ANDALUCIA

Teniendo en cuenta las competencias de la materia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (R.D. 530/1985, de 8 de abril), y las de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 13 y 17 de su Estatuto).

Dado que se producen intensos movimientos migratorios de Temporada con motivo de la campaña de la fresa en Huelva, que afectan a un número importante de trabajadores españoles y a sus familias.

Conscientes de que es necesario realizar las actuaciones precisas para facilitar los flujos derivados de la rápida creación de empleos en el sector, así como contribuir a la solución de los problemas y necesidades sociales que plantean estos movimientos.

Y de que, para ello, es imprescindible una actuación concertada de ambas Administraciones.

ACUERDAN, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer un programa de actuación coordinado, en el marco de este Convenio, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

1º. Objeto. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía por medio del presente Convenio pretenden aunar los esfuerzos y recursos de ambas partes con el fin de:

a) Proporcionar una asistencia social continuada durante la campaña.

b) Organizar las actuaciones imprescindibles que, facilitando mediante el transporte el empleo de trabajadores de la zona del

Andévalo, contribuyan a aminorar los problemas derivados del asentamiento.

c) Impulsar la mejora de las condiciones de vida de los migrantes temporeros y sus familias durante la campaña fresera, con especial dedicación a la escolarización de los niños, hijos de los trabajadores migrantes, su atención en guarderías infantiles y la asistencia sanitaria adecuada a estos migrantes.

d) Mejorar los alojamientos disponibles para los trabajadores.

e) Realizar los estudios necesarios para alcanzar un profundo conocimiento de los características del flujo migratorio.

2º. Vigencia. El presente Acuerdo vincula a las partes desde el inicio de la campaña fresera de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987, y se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, salvo denuncia de alguna de las Partes Signatarias presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

3º. Modificación. Las Partes Signatarias se reunirán durante el mes de octubre de cada año para evaluar los resultados obtenidos con la aplicación del presente Acuerdo, procediendo, en su caso, a su revisión, con el fin de perfeccionar y mejorar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que lo preside.

4º. Financiación. 1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, contribuirá a la financiación del programa de acción social previsto en este Convenio en la cuantía que la Dirección General del Instituto Español de Emigración fije dentro de cada anualidad, con independencia de otros recursos, personales o materiales que sean dedicados al logro de los objetivos propuestos.

2. La Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Emigración, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, contribuirá a la financiación del programa previsto en este Convenio en la cuantía que la Dirección General de Emigración fije dentro de cada anualidad, con independencia de otros recursos, personales o materiales que sean dedicados al logro de los objetivos propuestos.

5º. Colaboración de los Municipios afectados. Las partes firmantes a los efectos anteriormente señalados y para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo, solicitarán cada año la colaboración de los Ayuntamientos a los que se extiende la acción que se contempla en el mismo.

6º. Comisión Permanente. Se crea una Comisión Permanente, para el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Acuerdo, que estará integrada por el Delegada Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Huelva y el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huelva, pudiendo incorporar a sus trabajos a las personas que estimen oportuno, en función de la materia a tratar.

7º. Difusión. Las Partes Firmantes difundirán el contenido de este Acuerdo de forma que sea suficientemente conocida por los interesados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Contribución de las partes. Para el presente ejercicio de 1987, las Partes Signatarias, para subvencionar específicamente la realización de las acciones 1ª y 7ª de la Disposición transitoria segunda, apartarán las siguientes cantidades; 6.000.000 de pesetas la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía; 6.000.000 de pesetas la Dirección General del Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dichas cantidades serán transferidas a la Diputación Provincial de Huelva o a los Ayuntamientos que las Partes Firmantes determinen. En caso de existir algún remanente, una vez realizado el programa, será reintegrado el 50% del mismo a cada una de las Partes Signatarias.

Las demás acciones se llevarán a cabo en el marco de actuación ordinario de cada Administración.

Segunda. Acciones a realizar en 1987.

1º. Transporte. El coste total aproximado de esta acción será de 12.000.000 de pesetas. Las Partes Firmantes subvencionarán la misma mediante una aportación de 6.000.000 de pesetas, debiendo financiarse por las entidades receptoras de la subvención el resto del coste mediante otras aportaciones.

2º. Vivienda. Parte de los servicios y financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía.

a) Se proporcionará a los empresarios que lo soliciten un proyecto tipo de vivienda.

b) Ejecución directa del montaje de viviendas prefabricadas en los Municipios en que se considere conveniente.

c) Subvenciones o través de los Ayuntamientos y propietarios, de una parte del coste de los obras de rehabilitación de inmuebles con destino a viviendas.

3º. Sanidad. Todos los servicios y financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía, reforzándose durante el tiempo de compañía con médicos y A.T.S. los Municipios más afectados por esta emigración. Asimismo, se inspeccionarán las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas destinadas a los emigrantes.

4º. Educación. Todos los servicios y financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía. Se enviarán profesores de Educación Compensatoria a los Municipios más afectados por estas migraciones, proporcionando además becas de comedor para los hijos de los emigrantes.

5º. Problemática del Transeúnte. Se solicitará la colaboración de los Excmos. Ayuntamientos afectados.

6º. Servicios Sociales. Los Servicios Sociales de apoyo y su respectiva financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía, proporcionando los medios adecuados para cada Municipio según la problemática existente en este tipo de emigración.

7º. Guarderías infantiles. Subvención de las Administraciones Firmantes: 6.000.000 de pesetas, para las entidades que aseguren por regla general la disponibilidad de locales adecuados y acondicionados.

Tercera. Las Entidades receptoras de las subvenciones, remitirán a las Partes Signatarias, entre el 15 de septiembre de 1987 y el 15 de octubre de 1987, Memoria justificativa de los gastos realizadas en la ejecución de este Acuerdo, acompañada de copias testimoniales de las justificantes de pago. Asimismo, remitirán una Memoria-Estudio que compendie la labor realizada.

Por la Junta de Andalucía El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José Mº Romero Calero.- Por el Ministerio de Trabajo y S.S. El Director General del Instituto Español de Emigración, Roimundo Aragón Bombín.

ORDEN de 22 de julio de 1987, por la que se garantiza el servicio público de ambulancias que prestan las empresas Ambulancias Robert, Ambulancias Seram, S.L., Ambulancias Asun, S.L., Sociedad Cooperativa Ambulancias Cádiz, Sociedad Cooperativa Gada, y Sociedad Cooperativa Ambulancias Barbate, todas ellas de la provincia de Cádiz mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocado huelgo por el Sindicato Unión General de Trabajadores a partir del día 1 de agosto de 1987, con carácter de indefinido, y que afecta al personal de las Empresas «Ambulancias Robert» «Ambulancias Seram, S.L.», «Ambulancias Asun, S.L.», «Sdad. Coop. Ambulancias Cádiz», «Sdad. Coop. Ambulancias Gada», «Sdad. Coop. Ambulancias Barbate», y dado el carácter público de los servicios que prestan las Empresas indicadas, éstos no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelgo que ampara al personal de las mismas.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelgo en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo afectado por la citada huelgo. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otra, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelgo que afectará al personal de

las Empresas «Ambulancias Robert» «Ambulancias Seram, S.L.», «Ambulancias Asun, S.L.», «Sdad. Coop. Ambulancias Cádiz», «Sdad. Coop. Ambulancias Gada», «Sdad. Coop. Ambulancias Barbate», todas ellas de la provincia de Cádiz, a partir del día 1 de agosto de 1987, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Par los Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud se determinarán, oído el Comité de huelgo, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1987, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelgo reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejera de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmos. Sres. Director General de Trabajo y Seguridad Social y Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Cádiz.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1987, por la que se aprueban las bases que regularán las ayudas a la producción editorial en Andalucía.

Preámbulo.

Siendo competencia de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el estimular la producción de libros de autor andaluz y la ayuda a la industria editorial de la Comunidad Autónoma, según queda establecido en el Real Decreto 864/84, de 29 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, se ha creído oportuno publicar la presente Orden que regulará las ayudas a la producción editorial andaluza.

Se ha creído conveniente regular mediante la presente Orden el apoyo a los editoriales andaluces, por considerar que es éste el modo más efectivo y justo de canalizar y rentabilizar los recursos que a tal fin se destinan a la citada aplicación 20.01.77000.35 B.O del Capítulo 7 del Presupuesto de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se aprueban las bases que regularán la concesión de ayudas a la producción editorial en Andalucía, destinándose a tal fin la cantidad de 48.000.000 de ptas. con cargo al Capítulo VII del Presupuesto de la Consejería de Cultura, en su aplicación 20.01.77000.35B.O.

Artículo 2º. «Tipos de Ayudas»

Estas ayudas se materializarán en la concesión de un tanto por ciento del coste total de la edición, que no podrá sobrepasar el 50% del valor total de la edición, de aquellos libros cuyos proyectos previos hayan sido seleccionados por la Comisión creada para este fin. El tanto por ciento variará proporcionalmente al precio de la edición final del libro.